

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0087
Radicado	2013-00221-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Sandra Patricia Bonilla Gaviria

Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (**\$25.179.203**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (**\$564.867**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de enero de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Código de verificación:

f75943bd5c044fc25bf3342cc56dcfa086e6441a96ac7793be13375e81870422

Documento generado en 25/01/2021 03:22:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0028
Radicado	2014-00144-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Caja Cooperativa Petrolera "COOPETROL"
Demandado (s)	Segundo Célimo Castillo Rosero

Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (**\$4.355.695,90**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de SESENTA MIL PESOS (**\$60.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de enero de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58dc25eb6d7672de08c29949bcf7ebb9a6f5365aed43c21f67e5ce86924ef05e

Documento generado en 25/01/2021 03:22:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0035
Radicado	2014-00325-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Arquímedes Chávez Solarte
Demandado (s)	Ruth Marina Jurado Moreno

Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (**\$5.842.864,10**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (**\$147.140**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de enero de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f708e6ff41525bd2d5d23999156b7e3b174a0d0b40df376336f0c8e12153d0f

Documento generado en 25/01/2021 03:22:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0034
Radicado	2014-00328-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Yenny Lucero Meneses Montero
Demandado (s)	Alicia Liliana Morales Figueroa

Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (**\$25.367.807,58**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (**\$348.200**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de enero de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

521cbcc0d9ce36aaac0aaeee774d63a0c81507871d82704bd77cee885ea907ee

Documento generado en 25/01/2021 03:22:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0032
Radicado	2014-00329-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Caja Cooperativa Petrolera "COOPETROL"
Demandado (s)	Jael Trujillo Becerra Marín - Boris Becerra Marín

Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (**\$8.762.956,61**) se le imparte su aprobación.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de enero de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Código de verificación:

db25d987009240995a43be8904e0ef6eda83eb2fea8fb28a7b507e13b8655cef

Documento generado en 25/01/2021 03:22:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0089
Radicado	2015-00432-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Ana Yuli Ordoñez Cerón

Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (**\$11.405.216**) se le imparte su aprobación. una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de enero de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Código de verificación:

a5bca680da4a840c9eacfea5a443b979bfd6a04aff81870aa0852987fea6bf43

Documento generado en 25/01/2021 03:21:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de enero de 2021, pasa el presente asunto con poder de la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	0085
Radicado	2017-00329
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussán Ortiz
Demandado (a)(s)	Luci Aide Muñoz Calvache – Ayda Ines Muñoz Calvache

De acuerdo con el poder allegado al plenario, esta judicatura procede a tener a *Soluciones Judiciales y Contables S.A.S. - SJYC-*, con *NIT. No. 901397636 – 6*, como al abogado *Christian David Flórez Obceno*, identificado con *C.C. No 1.124.859.765* y portador de la *T.P. No. 339.880 del C. S. de la J.*, para que actúen en representación de la parte demandante, toda vez que este último cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Entiéndase revocado el poder que le había sido conferido al abogado Michael David Garzón Santander.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 26 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1eab06bb656da26c3f2d4442168cf74dc7267be638255650d786d3479ff73a**
Documento generado en 25/01/2021 03:21:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2021, pasa el presente asunto vencido el término de suspensión del proceso. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00100
Radicado No.	2018-00397
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zahyra del Socorro Fitzgerald de Fajardo
Demandado (s)	Jorge Eduardo Córdoba - Yanileth Carolina Zambrano Córdoba

De conformidad con lo previsto en el *art. 163 del C.G.P.*, se decreta la reanudación del proceso por expiración del plazo establecido para la suspensión de este.

Ahora, de los acuerdos allegados en audiencia el *08 de abril de 2019*, se tiene que si bien una de las personas que conforman la pasiva manifiesta que consignó los dineros adeudados a una cuenta diferente a la del despacho, se verifica que aún con el monto reportado, para el día *08/12/2020*, no se había cumplido con lo pactado. Así mismo, se observa que la parte ejecutada renunció a las excepciones propuestas contra las pretensiones de la demanda en caso de incumplimiento de las cuotas pactadas, por lo que esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P., e impútese los abonos realizados por la pasiva.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 26 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069e0af28c10894fa2d298823fd693ad3fef313c5033b652158ff506af9bbf3a**
Documento generado en 25/01/2021 03:21:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de las actualizaciones de las liquidaciones de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0027
Radicado	2019-00067-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Caja Cooperativa Petrolera "COOPETROL"
Demandado (s)	Rigoberto Díaz Buesaquillo - Sandra Milena Hernández Cuaran

Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fueron objetadas las actualizaciones de liquidaciones de crédito, correspondiente a los siguientes valores:

- 1- Por concepto de pagaré No.2100346 por el valor de OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (**\$88.407.343,97**)
- 2- Por concepto de pagaré No.2100345 por el valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (**\$5.275.446,59**) se les imparte su aprobación una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de enero de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1ad76e80f642252eca802ba599334d4ed946715887d8747cc9b849d7389f741

Documento generado en 25/01/2021 03:21:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0090
Radicado	2019-00231-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Honer Fidencio Fajardo Romo- Mario Fernando Pérez Rosero- Carlos Miller Melo Ibarra

Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de VEINTE Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (**\$28.885.904**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de UN MILLON QUINIENTOS PESOS (**\$1.000.500**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de enero de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Código de verificación:

ad02a80f652edb555e4f6b4aac551daf1714845871553b75d69cf1c0d2ad17dd

Documento generado en 25/01/2021 03:21:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvese proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0025
Radicado	2019-00360-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Caja Cooperativa Petrolera "COOPETROL"
Demandado (s)	Alexandra Hernández Caicedo

Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (**\$12.779.423,58**) se le imparte su aprobación.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de enero de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Código de verificación:

5700ca53ad5b60c6f6660297a0c727ba96b80a3221529f5091ae306d304df56f

Documento generado en 25/01/2021 03:21:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2021, pasa el presente asunto vencidos los términos de surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la pasiva. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00076
Radicado	2019-00407
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Compartir S.A. – BANCOMPARTIR S.A.
Demandada (s)	Aura Elisa Ramírez Montealegre

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, designese como *curador ad - litem* de *Aura Elisa Ramírez Montealegre*, al abogado *Lennin Anderson Díaz Revelo* quien se lo puede contactar al correo electrónico: abogadounicesmag@gmail.com

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 26 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e903cd0ae49d53d5a4517a77e39eeb7d4ac7dcc96afc9bf3db764b34a3189a**
Documento generado en 25/01/2021 03:21:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de enero de 2021, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda sin pronunciamiento alguno por la pasiva. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOIA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00081
Radicado	2019-00468
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Sandra Milena Molina Díaz – Mario Antonio Mayoral Riascos – Luis Menandro Vallejo Ascuntar

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada del auto que libro mandamiento de pago del *05 de diciembre de 2019* y ante la ausencia de excepciones por resolver, se dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P., e impútese los abonos realizados por la pasiva.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a la cuales se les sumará el monto de *cuatro cincuenta mil pesos (\$450.000)* por concepto de agencias en derecho.

Por otra parte, esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido por la parte actora al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 26 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOIA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5235d77d981e799dde560db65af4257701cc954fa38606b3edc398c2db2f39**
Documento generado en 25/01/2021 03:21:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a banco. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00098
Radicado	2019-00504
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda – COOPROCAL-
Demandada (s)	Jhon Sebastián Caicedo Narváez – Luz Marina Botina España

Teniendo en cuenta la solicitud de requerimiento presentado por la parte actora, y a la comunicación código interno No. 90455222 del 01 de septiembre de 2020, proveniente de Bancolombia S.A., se requiere a la sección de embargos y desembargos de la entidad bancaria, para que procedan al cumplimiento del embargo decretado en contra de los demandados mediante auto *del 19 de diciembre de 2019*, el cual fue comunicado mediante oficio No. 0009 del 13 de enero de 2020.

Recuérdese el contenido del *art. 11 del Decreto 806 de 2020*, el cual establece:

“Los Secretarios remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”.

Oficiese como corresponda.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 26 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64934a38e3b8961b026cb560e9d4c808749893102491d37174f59134d2a2cf8c**
Documento generado en 25/01/2021 03:21:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2021, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda con escrito por parte de la curadora ad-litem de la demandada. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00087
Radicado	2020-00059
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Quenide Quinayas Quinayas

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada mediante *curadora ad litem* del auto que libró mandamiento de pago del *03 de marzo de 2020*; quien frente a la demanda impetrada por la activa no propuso medios de defensa y, esta judicatura al no encontrar alguna excepción que deba ser declarada de oficio, dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *quinientos treinta mil pesos (\$530.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 26 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746371051c80c31164acc57cfc2ca542b0edde499c04020e0766d2e0bd6eec53**
Documento generado en 25/01/2021 03:21:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de enero de 2021, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda y contestación del curador ad- litem de la parte demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00069
Radicado	2020-00004
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Compartir S.A. – BANCOMPARTIR S.A.
Demandada (s)	Luis Manuel Romo Yela

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado mediante *curador ad litem* del auto que libró mandamiento de pago del *14 de enero de 2020*; y no obstante manifestar oponerse a las pretensiones de la demanda, no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el *art. 784 del Código de Comercio* contra la acción cambiaria, ni tampoco evidencia este despacho, alguna que deba ser declarada de oficio, por lo que esta judicatura dispone:

RIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *quinientos tres mil pesos (\$503.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 26 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f874020753cda5a16302d3b19ebbac3ac31ef60977140af6d92944e493588200**
Documento generado en 25/01/2021 03:21:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de autorizar el cambio de dirección. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00072
Radicado	2020-00055
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	William Einar Ruiz Garcés

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, se autoriza la notificación del ejecutado al correo electrónico wergemruiz_14@hotmail.com.

Así las cosas, procédase de conformidad con el *numeral 8 del Decreto 806 de 2020*, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO**

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 26 de enero de 2021. ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449bdcff9c39a85ac4d0292d65b88752978157c43ec7792656a1751d6d8d84cf**
Documento generado en 25/01/2021 03:21:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de sustitución de poder. Giovanna Riascos Recalde .Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00094
Radicado	2020-00089
Proceso	Ejecutivo de Minima Cuantía con garantía real
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – COOTEP-
Demandado (s)	Ana Angélica Paya Torrijos

Teniendo en cuenta la solicitud de sustitución de poder presentada por Umbral Abogados S.A.S., se acepta la misma, y en consecuencia se tendrá al abogado Juan Sebastian Quintero Cuesvas, identificado con C.C. No 1.152.457.510 y portador de la T.P. No. 351.550 del C. S. de la J., para que actué en representación de la parte demandante y sustituya al abogado *Alexis Faner Madroñero Guevara*, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 26 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727a54606f27a36e9422650501c091f70b06ed4c963cccb0c0ee85205a7fdab7**
Documento generado en 25/01/2021 03:21:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2021, pasa el presente asunto vencido el término de subsanación de la demandada. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00091
Radicado	2020-00296
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	PUBLICA S.A.S.
Demandado (s)	Myriam Valencia Castaño

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, tal como le fue ordenado en el auto del *07 de diciembre de 2020*, en cuanto a; *complementar los fundamentos con los sustanciales de la FACTURA, contenidos en el código de comercio que es el título objeto de cobro judicial.*, esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
2. Déjese las anotaciones del caso en el libro radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 26 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74394ee4423e94227a6fdecb57b8c484c0621a4aeba7bebb930650befe4e78ad**
Documento generado en 25/01/2021 03:21:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de enero de 2021, pasa el presente asunto con escrito de subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00071
Radicado	2020-00303
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Yony David Pantoja Vallejo

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, tal como le fue ordenado en el auto del *11 de diciembre de 2020*, en cuanto a: *“Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales del PAGARÉ, contenidos en el código de comercio que es el título objeto de cobro judicial”*.

Es importante señalar que los fundamentos de derecho no quedan solo a la discrecionalidad de la parte actora, si no que estos deben guardar consonancia con el caso bajo estudio, los cuales sirven de sustento al derecho invocado; y se hace referencia a los fundamentos de derecho sustanciales, para que el ejecutado conozca la norma que se invoca para traerlo a juicio y pueda ejercer adecuadamente su derecho a la defensa, teniendo en cuenta que frente a los de procedimiento, es facultad del juez adecuarlos en caso de que se presente error por parte del demandante.

Bajo este entendido, para el caso se solicita ejecutar una obligación respaldada en un título valor *Pagaré*, razón por la cual el artículo que establece los requisitos especiales del título valor es el *art. 709* y no el numeral 8 del *art. 82* del Código de Comercio, que es la disposición traída con el escrito de subsanación.

Así, las cosas, este despacho en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
2. Déjese las anotaciones del caso en el libro radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 26 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb2fe0f8eef8a5cd8f3d33d3a3fd6d4396d80ee10d9ef66f2d375460f260901**
Documento generado en 25/01/2021 03:21:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de enero de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para la subsanación de la demanda, sin escrito alguno por la parte actora Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00072
Radicado	2020-00304
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Ruth Amanda Muñoz Vásquez

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, tal como le fue ordenado en el auto del 11 de diciembre de 2020, en cuanto a: “indicar los fundamentos de derecho sustanciales del pagaré contenidos en el Código de Comercio” y complementar la dirección física del demandado, esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
2. Déjese las anotaciones del caso en el libro radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 26 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a07612b86b5dd024e824193938cf124aff52fbaff64bdbf87ab5bfe0062b**
Documento generado en 25/01/2021 03:21:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de enero de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para la subsanación de la demanda, sin escrito alguno por la parte actora Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00073
Radicado	2020-00305
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Diego Alexander Angarita Bravo
Demandado (s)	Gladys Portilla Cerón

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, tal como le fue ordenado en el auto del *11 de diciembre de 2020*, en cuanto a: *aportar la dirección física de la parte demandada, o de lo contrario manifestara bajo la gravedad del juramento que desconoce totalmente la dirección de la demandada, para resolver la solicitud de emplazamiento*, esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
2. Déjese las anotaciones del caso en el libro radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 26 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef414217615ca6b21e79178ba7acaaafd7a0af8e814ccf2133f89fc9c67081c**
Documento generado en 25/01/2021 03:21:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de enero de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para la subsanación de la demanda, sin escrito alguno por la parta actora Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00073
Radicado	2020-00306
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Diego Alexander Angarita Bravo
Demandado	Luz Amparo Buesaquillo Álvarez

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, tal como le fue ordenado en el auto del *11 de diciembre de 2020*, en cuanto a: *aportar la dirección física de la parte demandada, o de lo contrario manifestara bajo la gravedad del juramento que desconoce totalmente la dirección de la demandada, para resolver la solicitud de emplazamiento*, esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
2. Déjese las anotaciones del caso en el libro radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 26 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdad7c51d5a347d3bbaf321daf958b3baed3fefa42bb5dade83b1b31c58d9d**
Documento generado en 25/01/2021 03:21:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00095
Radicado	2020-00307
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Pichincha S.A.
Demandado (s)	Claudia Milena Santander Cuaran

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, tal como le fue ordenado en el auto del *19 de noviembre de 2020*, en cuanto a: *Aportar copia legible del pagaré No. 3192343; complementar los fundamentos de derecho con los sustanciales del PAGARÉ y aportar actualizado y completo el certificado de existencia y representación de la entidad demandante Banco Pichincha S.A., donde aparezca registrado quien ejerce la representación legal de la entidad demandante*, ésta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
2. Déjese las anotaciones del caso en el libro radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 26 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365594152ba65df904dc356992c79f2eafb9398fcfb7dca6efe62005d41132b**
Documento generado en 25/01/2021 03:21:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de enero de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00099
Radicado	2020-00315
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Juan Carlos Castillo Quintero - Patricia Carvajal Vargas
Demandado (s)	Maria Ines Jojoa Pai

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, tal como le fue ordenado en el auto del 18 de diciembre de 2020, en cuanto a: *Presentar de forma separada la dirección física y electrónica de cada una de las personas que conforman la parte demandante; Complementar la dirección física de la parte demandada, con puntos de referencia que permitan la ubicación del inmueble donde habrá de surtirse las notificaciones judiciales y adecuar los fundamentos de derecho relacionados en el acápite V de la demanda, con los sustanciales del PAGARÉ, contenido en el código de comercio, esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:*

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
2. Déjese las anotaciones del caso en el libro radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 26 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229f9852da347e74991c766652b5ee0de7b08e8325070ab25ff5b80b558b68c4**
Documento generado en 25/01/2021 03:21:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de ampliación del porcentaje decretado por el despacho de la medida cautelar solicitada por la activa. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00081
radicado	2020-00324
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP LTDA-
Demandado (s)	Nidia Esperanza Ordoñez Aupaz

Mediante providencia del *13 de enero de 2021* se resolvió sobre el decreto de la medida cautelar solicitada, ordenando esta, en cuantía del cuarenta por ciento (40%) de los emolumentos percibidos por la demandada en virtud del *art. 156 del CST*, que autoriza el embargo **hasta** en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas.

Así mismo, el artículo citado en concordancia con el 594 del C.G.P., nos permite deducir que la medida cautelar se decretó, pero no por el porcentaje pedido, sino por uno inferior, ya que de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 599 del C.G.P. en el que se señala que:

“...El juez, al decretar los embargos y secuestros, **podrá** limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad...”. (subraya y negrilla fuera del texto original).

Entonces obsérvese que, de acuerdo con lo transcrito, las palabras “**hasta**” y “**podrá**” son facultativas del juez y no imperiosas y por ese motivo no se accede al incremento solicitado. Y se considera salvo criterio diferente del superior funcional de esta falladora, que la medida adoptada no es caprichosa, pues la misma está enmarcada dentro de las facultades que la ley prevé e igual se están garantizando los derechos económicos del ejecutante y se le está respetando el debido proceso a ambas partes.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 26 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78a3a8676879c17eb23a70f96fc6b295ddf4a23a31cac4d4f34991691ddf5724

Documento generado en 25/01/2021 03:22:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**